

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 24 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS AREVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

ANEXO: CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO COMERCIAL

1. El documento de acompañamiento comercial al que se refiere el artículo 5.3 contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de la persona o establecimiento de origen del material; nombre, dirección y número de autorización.
- b) Fecha de salida del material.
- c) Cantidad de material (expresado en kilogramos).
- d) Descripción del material, realizada por la persona o establecimiento de origen, indicando la categoría a que pertenecen, así como la siguiente leyenda:

1.º Para materiales de la categoría 3: «No apto para consumo Humano», o bien «Apto para la alimentación de...».

2.º Para materiales de la categoría 2: «No apto para consumo animal», o bien «Apto para la alimentación de.....» indicando la especie animal a cuya alimentación se destine, que deberá estar comprendida en uno de los siguientes grupos:

- Animales de circo.
- Animales de zoológico.
- Reptiles y aves de presa no pertenecientes a los anteriores.
- Animales de peletería.
- Animales salvajes cuya carne no esté destinada a consumo humano.
- Perros de perreras o jaurías reconocidas.
- Gusanos para cebos.

3.º Para el estiércol y contenido del tubo digestivo: si se mezcla estiércol o contenido del tubo digestivo con otros materiales distintos a los de categoría 1, se utilizará la indicación «Estiércol».

4.º Para materiales de la categoría 1: «Sólo para eliminación».

e) Datos del transportista: Nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio, teléfono.

f) Datos del vehículo y contenedor: matrícula del vehículo y contenedor si procede, y número de autorización.

g) Nombre y dirección del destinatario y, en su caso, número de autorización.

h) Fecha, firma y sello de recepción de los materiales por el destinatario.

2. A los efectos de comercialización y exportación, en el apartado 2.d deberán utilizarse las indicaciones adicionales recogidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 878/2004, de 29 de abril, por el que se establecen medidas transitorias en relación con determinados subproductos animales clasificados como materiales de las categorías 1 y 2 con arreglo al Reglamento (CE) núm. 1774/2002, de 3 de octubre.

3. Los registros que se establezcan en establecimientos cárnicos deberán cumplir lo dispuesto en la Orden APA/1556/2002 de 21 de junio, por la que se deroga la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, y se establece un nuevo sistema de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 9 de marzo de 2009, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio.

El sistema de justicia gratuita ha sido articulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, en cumplimiento del artículo 119 de la Constitución, desarrollado por Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así mismo, el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia de la Junta de Andalucía para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

En el Capítulo VII del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, y en su Disposición final primera se habilita a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo previsto en dicho Reglamento.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la presente Orden se determinan las bases y módulos de compensación económicas de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el turno de oficio, así como los términos y porcentajes de devengo de las actuaciones profesionales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos, 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el texto de la presente Orden ha sido informado por las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita, referidos a las actividades que se realicen por los profesionales del turno de oficio correspondientes a la defensa y representación jurídica gratuita que se insertan como Anexos a la presente Orden.

Artículo 2. Propuestas de revisión de baremos y módulos.

En el seno de las Comisiones Mixtas entre la Administración de la Junta de Andalucía y los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Colegios de Procuradores de los Tribunales, se podrán realizar propuestas relativas a la revisión de los baremos y módulos que se concretan en la presente disposición normativa.

Artículo 3. Compensación económica por turno de guardia.

Para la compensación económica por turno de guardia, se estará a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos económicos derivados de su aprobación se producirán desde el día 1 de enero de 2009.

ANEXO I. MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

1.1. ABOGADOS	
JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Procedimiento con Tribunal del Jurado (1). Delitos contra la vida	630
Procedimiento con Tribunal del Jurado (1). Resto de delitos	515
Procedimiento penal general (1)	368
Procedimiento penal abreviado (1)	280
Procedimiento penal abreviado de violencia de género (1/2)	280
Procedimiento penal abreviado con más de 1.000 folios (1)	25 € por cada 1000 folios más
Procedimiento penal abreviado de violencia de género con más de 1.000 folios (1/2)	25 € por cada 1000 folios más
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos sin conformidad (1)	280
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos de violencia de género sin conformidad (1/2)	280
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos con conformidad (1)	224
Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos de violencia de género con conformidad (1/2)	224
Violencia de género, pieza separada de responsabilidad civil (2)	104
Menores en los que la ejecución de medidas impliquen hasta 2 años	148
Menores, pieza separada de responsabilidad civil L.O. 5/2000	104
Procedimientos de menores en los que la ejecución de las medidas se extienda más allá de los dos años	270
Juicio de faltas, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	95
Juicio de faltas de violencia de género, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita (2)	95
Desplazamiento juicio oral (Jurado, penal general, abreviado, menores) para Letrados y Letradas cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto de la sede del Juzgado de lo Penal o de la Audiencia Provincial	30
(1) En estos procedimientos los Letrados y Letradas computarán el baremo hasta un total de cinco días de vistas celebradas. Si éstas superan dicho número, se abonará, por cada día de más, el importe que resulte de dividir por cinco el baremo correspondiente al procedimiento respectivo.	
(2) El Letrado o Letrada que asista en estos procedimientos a mujeres víctimas de violencia de género, prestará el asesoramiento necesario a la misma en los procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.	

JURISDICCIÓN CIVIL	EUROS
Proceso ordinario	295
Tercerías	295
Proceso verbal cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita	200
Procesos sobre capacidad, filiación, paternidad y maternidad (salvo expedientes del art. 763 LEC)	258
Proceso matrimonial contencioso, incluidas la ejecución y la nulidad	331
Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	159
Procesos de desamparo, tutela y guarda	332
Medidas previas y coetáneas	89
Modificación de medidas	199
Proceso sobre división judicial de patrimonios cuando no se derive de procesos de nulidad, separación y divorcio	221
Procesos monitorios, cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	111
Procesos cambiarios	221
Expedientes de jurisdicción voluntaria y de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	221
Otros procedimientos civiles (excluida la ejecución de sentencias)	221
VIA ADMINISTRATIVA	
Puntos de entrada masiva: máximo 12 personas extranjeras por Letrado o Letrada y día. Este servicio comprenderá la asistencia propiamente dicha y la interposición de los recursos que fueran pertinentes	150
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
Recurso contencioso-administrativo	221
Procedimiento abreviado ante el Juzgado	160
Apelación	124

JURISDICCIÓN SOCIAL	
Procedimiento íntegro	165
Recurso de suplicación	120
JURISDICCIÓN MILITAR	
Fase sumarial	124
Juicio oral	124
Desplazamiento juicio oral para Letrados o Letradas cuyo despacho oficial esté en partido judicial distinto de la sede del Juzgado de lo Militar	30
RECURSOS	
Apelación civil	124
Apelación penal	124
Apelación jurisdicción del menor	124
Apelación faltas	92
Recurso de casación, cuando no se formaliza y hay sólo anuncio	45
Recurso de casación (cuando resuelva el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía)	287
SUPUESTOS ESPECIALES	
Supuestos de segunda opinión previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (incluida insostenibilidad)	34
Transacciones extrajudiciales	75% del módulo del procedimiento principal.
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	124
Con carácter excepcional, en los procedimientos penales en los que se dicte auto de sobreseimiento o archivo, y siempre que sean de especial complejidad, duración, dificultad o dedicación por razón de la materia, territorio, personas implicadas, múltiples diligencias en órganos jurisdiccionales, o cualquier otra circunstancia similar, previo informe fundamentado del Colegio de Abogados competente	70% del módulo correspondiente al procedimiento penal de que se trate.
1.2. PROCURADORES	
JURISDICCIÓN PENAL	EUROS
Instrucción procedimiento sumario	26
Instrucción procedimiento abreviado	30
Procedimiento abreviado tramitado mediante juicio rápido	30
Procedimiento ante los Juzgados de Menores	30
Procedimiento ante el Juzgado de lo Penal	23
Procedimiento ante la Audiencia Provincial	26
Instrucción en procedimiento ante el Tribunal del Jurado	52
Procedimientos Militares	52
Recurso de apelación	14
Juicios de faltas cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	26
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	23
JURISDICCIÓN CIVIL	
Medidas previas y coetáneas/modificación	34
Procedimientos de jurisdicción voluntaria	34
Procedimiento de familia contencioso	52
Procedimiento de familia de mutuo acuerdo	37
Procedimiento ordinario y resto contenciosos cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	52
Recurso de apelación	23
Ejecución de sentencias transcurridos dos años desde la resolución de la instancia	23
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
Procedimiento ante la Sala del TSJA	37
Procedimiento ante el Juzgado cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	23
Recurso de apelación cuando su intervención sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita	23
En procedimientos de extranjería cuando sea preceptiva o se requiera expresamente por la autoridad judicial	14

ANEXO II. MOMENTOS DEL DEVENGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

2.1. Los Letrados y Letradas devengarán la retribución correspondiente a su actuación en el turno de oficio, cuando así lo acrediten ante su respectivo Colegio Profesional, con arreglo a los siguientes términos:

- Un 70 por ciento:

- En procesos civiles, incluidos los de familia, con la admisión de la demanda, con la admisión de la reconvencción, teniendo por contestada la demanda o despachado auto de ejecución.

- En apelaciones civiles, con la resolución por la que se admite a trámite el recurso o, en su caso, la personación en la alzada.

- En procedimientos penales, con la sentencia.

- En apelaciones penales, con la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado o Letrada en el acto de la vista.

- En los recursos de casación formalizados ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con la providencia por la que se tenga por formalizado el recurso.

- En el resto de procedimientos judiciales, la diligencia judicial acreditativa de la intervención del Letrado o Letrada.

- Un 30 por ciento:

- En los procedimientos penales, con la acreditación de la actuación procesal en que intervenga el Letrado o Letrada.

- En apelaciones penales, con la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia.

- En el resto de los procedimientos, con la sentencia o resolución que ponga fin a la instancia o procedimiento.

- Los Letrados y Letradas devengarán la totalidad de la retribución:

- En ejecuciones de sentencia transcurridos dos años desde la resolución de la instancia, una vez dictada la resolución judicial que ponga fin a la ejecución solicitada.

- En los recursos de casación no formalizados, con la acreditación de la presentación en el Colegio del informe fundamentando la inviabilidad del recurso.

- En las transacciones extrajudiciales se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente con el documento suscrito por el interesado.

- En la insostenibilidad de la pretensión, se devengará la totalidad de la compensación económica correspondiente con la presentación del informe de insostenibilidad.

2.2. Los Procuradores de los Tribunales devengarán el 100 por cien de la compensación económica cuando presenten ante su respectivo Colegio Profesional la acreditación emitida por el órgano judicial correspondiente de la intervención del Procurador o Procuradora como representante procesal en los trámites detallados en los apartados del punto 1.2, Anexo 1.

Sevilla, 9 de marzo de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de marzo de 2009, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2009.

PREÁMBULO

Con la publicación del Reglamento (CEE) núm. 2080/92, del Consejo de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la

agricultura, quedó establecido el régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y, mediante la Decisión de la Comisión Europea de 27 de abril de 1994, se aprobó el Programa Español de Forestación en tierras agrarias.

El programa que lleva aplicándose en Andalucía desde el año 1993, ha permitido la forestación durante el período 1993-1998 de 148.000 ha, al amparo del Reglamento (CEE) núm. 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, asimismo ha permitido la aprobación en el anterior marco financiero (2000-2006) de 4.300 ha en virtud del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA). La mayor parte de las especies empleadas en estas forestaciones son las mejores adaptadas a nuestros ecosistemas como la encina, el alcornoque el acebuche, algarrobo y el pino carrasco.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (CE) núm. 74/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, establece las normas generales de la ayuda comunitaria al desarrollo rural, la participación de ese fondo en la financiación de una serie de medidas, y sienta las bases del marco actual. Dicha participación se instrumenta a través de los programas de desarrollo rural que los estados miembros presentan a ese efecto, según se establece en los artículos 15 a 19 del Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de noviembre.

Es por ello que, las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas contempladas entre las medidas definidas en el citado Reglamento han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado el 20 de febrero de 2008 en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas, dentro del Eje 2 relativo a medidas de mejora del medio ambiente y del entorno rural, como la medida 221. Dichas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con participación FEADER.

El Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo concerniente a los principios y normas generales de la ayuda al desarrollo rural, las disposiciones específicas y comunes que regulan las medidas de desarrollo rural, los criterios para subvencionar y las disposiciones administrativas, exceptuando las disposiciones en materia de control que vendrán reguladas por el Reglamento (CE) núm. 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, en el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 establece en el artículo 36, apartado b), inciso i) las ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas. Estas ayudas vienen definidas en el artículo 43 de dicho Reglamento donde se detallan los siguientes conceptos subvencionables: los costes de implantación, una prima anual por cada hectárea poblada para cubrir los costes de mantenimiento por un máximo de cinco años, una prima anual por hectárea para cubrir durante un período máximo de quince años la pérdida de ingresos que ocasione la forestación a los agricultores, o a sus asociaciones, dedicados a labrar la tierra antes de la forestación, o a cualquier otra persona física o persona jurídica de derecho privado.

La Comunidad Autónoma Andaluza tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo